



## Resolución Directoral Nacional N° 028 -2013-BNP

Lima, 28 FEB. 2013

El Director Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú,

**VISTO**, la solicitud con Registro N° 10520, de fecha 21 de diciembre de 2012 presentada por la empresa UNIMUNDO S.A.C., sobre modificación del “Programa de Reversión de Utilidades del Año 2012” aprobado mediante Resolución Directoral Nacional N° 073-2012-BNP, de fecha 17 de abril de 2012, el Informe N° 124-2013-BNP/CBN-DEDLIA, de fecha 28 de febrero de 2013, emitido por la Dirección Ejecutiva de DEDLIA, el Memorando N° 069-2013/BNP-CBN, de fecha 28 de febrero de 2013, de la Dirección General del Centro Bibliográfico Nacional y el Informe N° 087-2013-BNP/OAL, de fecha 28 de febrero de 2013, emitido por la Dirección General de la Oficina de Asesoría Legal, y;

### CONSIDERANDO:

Que, la Biblioteca Nacional del Perú es un Organismo Público Ejecutor conforme a lo establecido en el anexo del Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, por el cual se aprobó la calificación de Organismos Públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Que, la Biblioteca Nacional del Perú es un Organismo Público Ejecutor que se encuentra adscrito al Ministerio de Cultura, en concordancia con el Artículo 11° de la Ley N° 29565 “Ley de Creación del Ministerio de Cultura” y con lo dispuesto por el inciso a) del Artículo Único de la Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 001-2010-MC “Decreto Supremo que aprueba fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura”;

Que, de acuerdo a lo señalado en los artículos 17° y 18° de la Ley N° 28086 – “Ley de Democratización del Libro y de Fomento de Lectura”, se pueden otorgar beneficios tributarios a las empresas que promocionan todas las fases de la Industria Editorial, así como la circulación del libro y productos editoriales a fines, siendo una de las medidas de promoción el “Crédito Tributario por Reversión”, el cual se otorga a favor de las empresas constituidas como personas jurídicas domiciliadas en el país que tenga a su cargo la industria editorial en todas sus fases, así como la circulación del libro y productos editoriales afines; a las empresas cuya actividad exclusiva es la edición, comercialización, exportación, importación o distribución de libros y productos editoriales afines y a las empresas que ofrecen servicios de pre prensa y las de la industria gráfica, siempre que participen en la realización de proyectos editoriales amparados por dicha ley;

Que, conforme lo establecido en el artículo 18° de la Ley antes mencionada, a partir de enero de 2004, las empresas referidas en el considerando anterior que reinviertan total o parcialmente su renta neta imponible, en bienes y servicios para el desarrollo de su propia actividad empresarial o en el establecimiento de otras empresas de estos rubros, tendrá derecho a un crédito tributario por reversión equivalente a la tasa del impuesto a la renta vigente aplicables sobre el monto reinvertido;

## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL N° 028 -2013-BNP (Cont.)**

Que, conforme a lo establecido en el artículo 24° del Reglamento de la Ley de Democratización del Libro y de Fomento de la Lectura, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2004-ED, para gozar del beneficio, la reinversión total o parcial de su renta neta imponible en bienes y servicios deberá realizarse conforme al Programa de Reinversión aprobado por la Biblioteca Nacional del Perú;

Que, el Programa de Reinversión sólo puede estar referido a la ejecución de actividades que conforman todas las fases de la Industria Editorial, así como la circulación del libro y productos editoriales a fines y fomenta el establecimiento de nuevas editoras, distribuidoras y librerías, cuya actividad exclusiva es la edición, comercialización, exportación, importación o distribución de libros y productos editoriales afines, conforme lo previsto en el artículo del 25° del Reglamento antes acotado;

Que, el Programa de Reinversión será aprobado cuando éste reúna los requisitos establecido en el artículo 26° del Reglamento de la Ley de Democratización del Libro y de Fomento de la Lectura;

Que, mediante Registro N° 02565-2012, de fecha 19 de marzo de 2012, la empresa UNIMUNDO S.A.C. – La Empresa – presentó su Programa de Reinversión de utilidades para el año 2012, por un monto de S/. 700.000.00 (Setecientos Mil con 00/100 Nuevos Soles);

Que, mediante el Informe N° 024-2012-JEAT/BNP/CBN-DEDLIA, de fecha 28 de marzo de 2012, el Área de Proyectos Editoriales de DEDLIA, advierte omisiones en los requisitos técnicos a la Memoria Descriptiva, recomendando que se comunique a la empresa las omisiones advertidas;

Que, mediante Informe N° 166-2012-BNP/CBN/DEDLIA, de fecha 04 de abril de 2012, la Dirección Ejecutiva de DEDLIA advierte las carencias en el Programa de Reinversión presentado por La Empresa;

Que, mediante Oficio N° 058-2012-BNP/DT-BNP, de fecha 04 de abril de 2012, la Directora Técnica de la Biblioteca Nacional del Perú comunica las observaciones a La Empresa y otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles, a fin de que subsane las observaciones advertidas en el Programa a tratar;

Que, mediante carta de fecha 12 de abril de 2012, La Empresa cumple con subsanar las observaciones y remite documentación adicional;

Que, mediante Informe N° 029-2012-JEAT/BNP/CBN-DEDLIA, de fecha 13 de abril de 2012, el Área de Proyectos Editoriales de la Dirección Ejecutiva de DEDLIA, conforme a la revisión de la documentación presentada por la Empresa, manifiesta que habiéndose esclarecido las observaciones comunicadas mediante el Oficio N° 058-2012-BNP/ODT-BNP, el Programa de Reinversión estaría cumpliendo los requisitos para su aprobación, establecidos en el artículo 26° del Reglamento de la Ley de Democratización del Libro y de Fomento de la Lectura;

Que, mediante el Informe N° 031-2012-NVQQ-DEDLIA-CBN/BNP, de fecha 13 de abril de 2012, se informa que de la evaluación técnica de los documentos del Área de Proyectos Editoriales de la Dirección Ejecutiva de DEDLIA, el Programa de Reinversión cumple con los requisitos exigidos para su aprobación conforme a lo dispuesto por el artículo 26° del Reglamento de la Ley de Democratización del Libro y de Fomento de la Lectura aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2004-ED;

Que, mediante el Informe N° 179-2012-BNP/CBN/DEDLIA, de fecha 16 de abril de 2012, la Dirección Ejecutiva de DEDLIA concluye que el Programa de Inversión presentado por UNIMUNDO S.A.C. cumple con los requisitos exigidos para su aprobación;



## Resolución Directoral Nacional N° 028 -2013-BNP

Que, mediante el Memorando N° 079-2012/BNP-CBN, de fecha 16 de abril de 2012, la Dirección General del Centro Bibliográfico Nacional remite los actuados y el Proyecto de Resolución a la Oficina de Asesoría Legal para la emisión del respectivo análisis legal; y, para que se determine la procedencia de una Resolución Directoral Nacional que apruebe el mencionado Programa;

Que, mediante el Informe N° 143-2012-BNP/OAL, de fecha 17 de abril de 2012, la Dirección General de la Oficina de Asesoría Legal, recomienda aprobar el Programa de Reinversión de Utilidades del Año 2012 por un monto de S/. 700,000.00 (Setecientos Mil con 00/100 Nuevos Soles); presentado por la empresa UNIMUNDO S.A.C. al cumplir con lo establecido en el Reglamento de la Ley de Democratización del Libro y de Fomento de la Lectura;

Que, mediante la Resolución Directoral Nacional N° 073-2012-BNP, de fecha 17 de abril de 2012, la Dirección Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú aprobó el Programa de Reinversión de Utilidades del Año 2012, presentado por La Empresa;

Que, mediante el Oficio N° 099-2012-BNP/SG, de fecha 09 de mayo de 2012, Secretaría General de la Biblioteca Nacional del Perú remite a La Empresa la RDN N° 073-2012-BNP;

Que, mediante Registro N°10520, de fecha 21 de diciembre de 2012, la empresa UNIMUNDO S.A.C. solicita modificación del Programa de Reinversión aprobado, solicitando la modificación del plazo del programa ampliándolo al periodo 2013, sosteniendo que dicho requerimiento se debe a que La Empresa se ha cambiado de local institucional y la mudanza involucró costos adicionales, los que no se tuvieron en cuenta a inicios del año 2012;

Que, mediante el Informe N° 807-2012-BNP/CBN/DEDLIA, de fecha 27 de Diciembre de 2012, la Dirección Ejecutiva de DEDLIA, comunica que el proceso para la modificación del Programa de Reinversión no se encuentra regulado en el TUPA, por lo que recomienda se solicite a la Oficina de Asesoría Legal pronunciamiento respectivo;

Que, mediante el Memorando N° 001-2013-BNP/CBN, de fecha 02 de enero de 2013, la Dirección General del Centro Bibliográfico Nacional solicita pronunciamiento respecto a la solicitud de modificación del Programa de Reinversión de La Empresa, con la finalidad de continuar el trámite respectivo;

Que, mediante el Memorando N°031-2013-BNP/OAL, de fecha 18 de enero de 2013, la Dirección General de la Oficina de Asesoría Legal afirma que la solicitud de modificación de los Programas de Reinversión de Utilidades aprobados por la Dirección Nacional, no constituye un procedimiento regulado en el TUPA de la entidad; y comunica, que corresponde a la Dirección General del Centro Bibliográfico, en su calidad de ente responsable de la tramitación del procedimiento de aprobación de Programas de Reinversión, determinar los mecanismos correspondientes a fin de efectuar la correspondiente evaluación técnica de lo solicitado por la administración y, posteriormente elevar los correspondientes informes técnicos a esta Oficina conteniendo la opinión respecto a la propuesta de modificación; toda vez que, la razón que el acto no esté regulado por el TUPA, no implica que la administración deje de aplicar lo establecido en el artículo 27° del Reglamento de la Ley de Democratización del Libro y Fomento a la Lectura;

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL N° 028 -2013-BNP (Cont.)

Que, mediante el Informe N° 005-2013-JEAT/BNP/CBN-DEDLIA, de fecha 30 de enero de 2013, el Área de Proyectos Editoriales de la Dirección Ejecutiva de DEDLIA, presenta las conclusiones sobre el análisis realizado a la solicitud de modificación del Programa de Reinversión. Asimismo, determina observaciones, quedando pendiente la aprobación del plazo hasta que no se esclarezcan;

Que, mediante el Oficio N°049-2013-BNP/CBN-DEDLIA, de fecha 31 de enero de 2013, la Dirección Ejecutiva de DEDLIA, advierte a La Empresa las observaciones y/o carencias del expediente que solicita la modificación;

Que, mediante Registro N° 02714, de fecha 20 de febrero de 2013, La Empresa alcanza información complementaria para subsanar observaciones y solicita la modificatoria en el plazo de ejecución del Programa de Reinversión año 2012;

Que, mediante el Informe N°022-2013-JEAT/BNP/CBN-DEDLIA, de fecha 28 de febrero de 2013, el Área de Proyectos Editoriales de la Dirección Ejecutiva de DEDLIA se efectúa el análisis técnico de lo solicitado por la Empresa, indicándose literalmente lo siguiente:

- “La Empresa comunica que la modificación obedece a que la Empresa se ha cambiado de local institucional y la mudanza involucró costos adicionales, los cuales no se tuvieron en cuenta a inicios del año 2012;
- La Empresa alcanzó una nueva relación de servicios y costos a realizarse en el periodo 2012-2013 en donde se observa diferencias entre la presentada con motivo de la solicitud de modificación y la que presenta como levantamiento de las observaciones la detallo a continuación:

Relación de:	21.12.2012	20.02.2013
<b>Cantidad de Títulos a imprimirse</b>	7	8
<b>Variación de nombres en los títulos</b>	-	2
<b>Costo de los servicios</b>	S/.501,382.82 nuevos soles	S/578,073.57 nuevos soles
<b>Tiraje</b>	162,000 unidades	178,000 unidades

- Para el año 2012 han presentado los estados financieros firmados por su Representante Legal y por una persona Linette Fernández Carrasco que no podemos conocer si es Contador porque no se advierte ni sello, ni matrícula del Colegio de Contadores.
- La Aprobación del Programa de Reinversión, Resolución Directoral Nacional N° 073-2012-BNP, de fecha 17.04.2012 por S/.700.000.00 nuevos soles, estuvo basado en la información financiera que proyectaba a obtener un resultado del ejercicio (Utilidad) de S/. 958,529.00 nuevos soles; sin embargo, La Empresa presenta información financiera obteniendo una Utilidad se S/. 24,905.00 nuevos soles antes de impuestos, lo que no alcanza a cubrir los gastos que nos ha reportado de S/. 359,382.82 nuevos soles para el año 2012, la reducción de la utilidad es de 97%, en el Reglamento artículo 23° inciso g), último párrafo textualmente expresa: “Los Programas sólo pueden respaldarse con la reinversión de las Utilidades de la empresa”.
- Para el año 2013 han presentado un Estado Financiero Flujo de Efectivo por el primer semestre del año, información que no corresponde a lo solicitado en el Oficio N°049-2013-BNP/CBN-DEDLIA de fecha 31.01.2013, en el segundo párrafo refiere a la Proyección del Ejercicio Contable del año 2013, es decir el año completo, dado que este



## Resolución Directoral Nacional N° 028-2013-BNP

beneficio tributario está vinculado al Impuesto a la Renta y su determinación es anual, por tal razón tampoco es útil y razonable esta información.

- En la página N° 8 del expediente presentado como levantamiento de las observaciones a la Solicitud de Modificación de Cronograma de Ejecución se advierte el cálculo de los Ratios Financieros VAN y TIR por un semestre, es necesario precisar que para el cálculo de la Rentabilidad de un proyecto se basa en datos de ingresos de un año y correspondiendo a un beneficio tributario que está vinculado al Impuesto a la Renta que se determina anualmente, no es posible considerar estos resultados.
- Se ha revisado el título “El Arte de la Belleza: Maquillaje” con Depósito Legal 04900-2012 y de acuerdo a revisión efectuada se observa que la información es Comercial, por lo que debe ser retirado de la relación de gastos en título a imprimirse como parte del programa.”...

Que, mediante Informe N° 124-2013-BNP/CBN/DEDLIA, de fecha 28 de febrero de 2013, la Dirección Ejecutiva de DEDLIA, señala que estando a la evaluación técnica versada mediante Informe N° 022-2013-JEAT/BNP/CBN-DEDLIA, se concluye que, si bien es cierto la misma implica una variación en el plazo de ejecución, encontrándose dentro del plazo determinado por el marco legal, también es cierto que para una modificación del plazo de ejecución, la verificación de los Estados Financieros así como de los bienes y servicios necesarios para la ejecución del Programa de Reversión, son de suma importancia para apreciar la viabilidad y sostenibilidad de lo solicitado razón por la cual la solicitud de La Empresa no se encuentra dentro de lo normado por el Reglamento de la Ley N° 28086;

Que, mediante Memorando N° 069-2013/BNP-CBN, de fecha 28 de febrero de 2013, la Directora General del Centro Bibliográfico Nacional remite los informes referidos en los considerandos precedentes;

Que, el artículo 27° del Reglamento de la Ley N° 28086 establece que la empresa podrá modificar el programa de reversión en cualquier momento del ejercicio previa aprobación de la BNP, se indica que la modificación no podrá versar sobre la extensión del plazo de ejecución más allá de lo establecido en el artículo 26° del mismo cuerpo normativo, el cual establece que la ejecución de los Programas de Reversión no podrá exceder de cuatro (04) años contados desde la fecha de inicio de la ejecución del Programa de Reversión;

Que, desde el punto de vista formal, la modificación ha sido propuesta durante el ejercicio 2012 y no versa sobre la extensión del plazo de ejecución del Programa de Reversión establecido en el artículo 26° del Reglamento de la Ley N° 28086. No obstante a ello, no resulta suficiente el cumplimiento de dichos requisitos para que la BNP proceda con la aprobación de lo solicitado;

Que, conforme se puede apreciar del análisis técnico efectuado por el personal de la CBN, la solicitud de modificación del Programa de Reversión si bien cumple con el plazo establecido en el artículo 26° para la ejecución del mismo, la verificación de los Estados Financieros así como de los bienes y servicios necesarios para su ejecución son supuestos de suma importancia para apreciar la viabilidad y sostenibilidad del programa. Por estas razones es que DEDLIA concluye que no lo solicitado “no se encuentra dentro de lo normado por el Reglamento de la Ley N° 28086”;

## RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL N° 028 -2013-BNP (Cont.)

Que, en ese sentido, conforme se evidencia de lo normado por el artículo 27° del Reglamento de la Ley N° 28086, la evaluación de la modificación solicitada por La Empresa, ha sido efectuada por el personal técnico especializado del CBN, siendo que, si bien la misma cumple con algunos de los presupuestos establecidos en el marco normativo, de las conclusiones de la misma se advierte que la modificación propuesta no resulta viable por las razones técnicas expuestas en los informes correspondientes;

Que, mediante el Informe N° 087-2013-BNP/OAL, de fecha 28 de febrero de 2013, la Dirección General de la Oficina de Asesoría Legal, recomienda desaprobado la modificación del Programa de Reversión de Utilidades del Año 2012 presentado por la empresa UNIMUNDO S.A.C.; al no cumplir con lo establecido en el Reglamento de la Ley de Democratización del Libro y de Fomento de la Lectura;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 17° y 18° de la Ley N° 28086 – “Ley de Democratización del Libro y de Fomento de Lectura” y en los artículos 24° al 27° del Reglamento de la Ley de Democratización del Libro y de Fomento de la Lectura, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2004-ED; y con el visto bueno de la Dirección General de la Oficina de Asesoría Legal;

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.- DESAPROBAR** la modificación del Programa de Reversión de Utilidades del año 2012 aprobado mediante la Resolución Directoral Nacional N° 073-2012-BNP, solicitado por la empresa UNIMUNDO S.A.C. mediante Registro N° 10520 y de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.- NOTIFICAR** a la empresa UNIMUNDO S.A.C. para su conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo Tercero.- REMITIR** copia de la presente Resolución Directoral Nacional al Centro Bibliográfico Nacional y a la Dirección Ejecutiva del Depósito Legal, ISBN y Adquisiciones, para que sirva tomarla en consideración para la evaluación de la solicitud de Constancia de Ejecución que acredite la realización del programa de reversión a cargo de la Empresa.

Regístrese, comuníquese y cúmplase



**RAMÓN ELÍAS MUJICA PINILLA**  
Director Nacional  
Biblioteca Nacional del Perú